

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.050, Y
- 2.- N°21.051.

B.- DECRETO CON FUERZA DE LEY:

- 1.- DFL HAC. N°10.

C.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°97;
- 2.- D.S. MOP N°98;
- 3.- D.S. MOP N°102;
- 4.- D.S. MOP N°103;
- 5.- D.S. MOP N°104;
- 6.- D.S. MOP N°106;
- 7.- D.S. MOP N°111;
- 8.- D.S. MOP N°113;
- 9.- D.S. MOP N°120;
- 10.- D. MOP N°1.701 EX.;
- 11.- D.S. MIYSP N°1.280;
- 12.- D. HAC. N°448 EX.;
- 13.- D.S. MINECON N°76;
- 14.- D.S. MINEDUC N°365;
- 15.- D.S. MINEDUC N°366;
- 16.- D.S. MINEDUC N°367, Y
- 17.- D.S. MTT N°92.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA N°8;
- 2.- RES. DGA N°10;
- 3.- RES. DGA N°1.183 EX.;
- 4.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 5.- RES. MTT N°886 EX.;
- 6.- RES. MTT N°2.898 EX.;
- 7.- RES. MTT N°7.634 EX.;
- 8.- RES. GORE VII R. N°92;
- 9.- RES. CGR N°45, Y
- 10.- RES. CGR N°46.

D.- OTROS:

- 1.- CINCO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y
- 2.- RECTIFICACIÓN SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 21.050.- OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 1 de Diciembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.051.- DECLARA COMO FERIADO LOS DÍAS 17 Y 18 DE ENERO DE 2018 EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y EN LA DE TARAPACÁ, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE LA VISITA DEL PAPA FRANCISCO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Noviembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

C.- DFL N° 10, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.- FIJA LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y LA FECHA DE SUPRESIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2017 el decreto con fuerza de la ley del Ministerio de Hacienda arriba citado, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°97, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 24 de octubre de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Condominio Sinergia", de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a una superficie aproximada de 5,2 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Condominio Sinergia, comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (2022), se considera dar servicio a 137 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13-19 AD, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 2 de noviembre de 2017.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°98, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 24 de octubre de 2017, se otorgó a Esval S.A., RUT N° 76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención de la localidad de Loncura, Comuna de Quintero, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05 - 12 A, denominado "Tema: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Loncura Contenido: Solicitud de Ampliación de Concesión de Producción y Distribución de Agua Potable y Recolección y Disposición de Aguas Servidas Región Valparaíso comuna Quintero Localidad Loncura", que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2021) se consulta dar servicio a 518 arranques de agua potable y 173 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que aumentará a 5.485 arranques y 2.481 uniones domiciliarias hacia el final del periodo (año 2031). El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05 - 12 A, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 3 de noviembre de 2017 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°102, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- RENEVA DESIGNACIÓN DE DIRECTORA NACIONAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las facultades previstas en el Art. 32, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 40°, inciso tercero, y 49°, inciso final, de la ley N°18.575, y lo estatuido en los Arts. 4°, 7°, letra c), y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N°1-19.653, de 2000, del Minsegres, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882; los Arts. 3° y 8°, de la ley N° 19.880; los DFL MOP N° 139 y N° 277, de 1991 y 2009 respectivamente, el decreto MOP N° 434, de 2014; el DFL N° 36, de 2003, el decreto N° 45, de 2007 y el decreto N° 684, de 2010, todos del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas MOP N° 144, de 2016, y N° 192, de 2017; y lo establecido en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante decreto MOP N° 434, de fecha 4 de noviembre de 2014, fue designada Directora Nacional de Arquitectura, doña Claudia Silva Paredes, en calidad de titular, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 15 de octubre de 2014.

Que, en conformidad a lo previsto en la ley N° 19.882, en su artículo quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, mediante Ord MOP N° 1.828, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Sr. Ministro de Obras Públicas, se procede a comunicar a la Sra. Silva Paredes, que se ha resuelto renovar su nombramiento por un nuevo período de tres (3) años, en consideración al resultado de las evaluaciones a los compromisos de gestión establecidos en sus Convenios de Desempeño de Alta Dirección Pública, suscritos para los periodos comprendidos entre el 15 de octubre de 2014 al 14 de octubre de 2015, y entre el 15 de octubre de 2015, al 14 de octubre de 2016, en donde se da cuenta de un 100% de cumplimiento, para ambos periodos.

Que, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo antes indicadas, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los Convenios de Desempeño suscritos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación de la referida profesional en el cargo precitado.

Que, mediante decreto N° 684, de fecha 23 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 80% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Director(a) Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Renuévase la designación de doña Claudia Silva Paredes, RUN N° 7.833.783-4, arquitecta, en el cargo de Directora Nacional de Arquitectura, Jefa Superior de Servicio, Grado 1C EUR, con residencia en Santiago, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 16 de octubre de 2017 y hasta el 16 de octubre de 2020.

2°.- Establécese que, por imprescindible necesidad del Servicio, la Sra. Silva Paredes, asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2017.

4°.- Comuníquese el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, a la Dirección Nacional de Arquitectura, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la División de Recursos Humanos SOP, a la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial, y a la Unidad Jurídica SOP.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°103, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- RENUOVA DESIGNACIÓN DE DIRECTORA NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 40°, inciso tercero, y 49°, inciso final, de la ley N°18.575, y lo estatuido en los Arts. 4°, 7°, letra c), y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Minsegres, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882; los Arts. 3° y 8°, de la ley N°19.880; los DFL MOP N° 146 y N° 274, de 1991 y 2009, respectivamente; el decreto MOP N° 435, de 2014; el DFL N° 36, de 2003, el decreto N° 1.324, de 2007, y el decreto N° 841, de 2008, todos del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas MOP N° 139 y N° 2.634, ambas de 2016; y lo establecido en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánico del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante decreto MOP N° 435, de fecha 4 de noviembre de 2014, fue designada Directora Nacional de Obras Portuarias, doña Antonia Alejandra Bordas Coddou, en calidad de titular, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 15 de octubre de 2014.

Que, en conformidad a lo previsto en la ley N° 19.882, en su artículo quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, mediante Ord MOP N° 1827, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Sr. Ministro de Obras Públicas, se procede a comunicar a la Sra. Bordas Coddou, que se ha resuelto renovar su nombramiento por un nuevo período de tres (3) años, en consideración al resultado de las evaluaciones a los compromisos de gestión establecidos en sus Convenios de Desempeño de Alta Dirección Pública, suscritos para los periodos comprendidos entre el 15 de octubre de 2014 al 14 de octubre de 2015, y entre el 15 de octubre de 2015, al 14 de octubre de 2016, en donde se da cuenta de un 100% de cumplimiento para ambos periodos.

Que, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo antes indicadas, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los Convenios de Desempeño suscritos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación de la referida profesional en el cargo precitado.

Que, mediante decreto N° 841, de fecha 17 de junio de 2008, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 80% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Director(a) Nacional de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Renuévase, la designación de doña Antonia Alejandra Bordas Coddou, RUN N°8.418.056-4, geógrafo, en el cargo de Directora Nacional de Obras Portuarias, Jefa Superior de Servicio, Grado 2° EUR, con residencia en Santiago, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 16 de octubre de 2017 y hasta el 16 de octubre de 2020.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, la Sra. Bordas Coddou, asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense, las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2017.

4°.- Comuníquese, el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, a la Dirección Nacional de Obras Portuarias, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la División de Recursos Humanos SOP, a la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial, y a la Unidad Jurídica SOP.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°104, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- RENUUEVA DESIGNACIÓN DE DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 40°, inciso tercero, y 49°, inciso final, de la ley N° 18.575, y lo estatuido en los Arts. 4°, 7°, letra c), y 16°, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Minsegres, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882; en los Arts. 3° y 8°, de la ley N°19.880; los DFL MOP N° 143 y N° 279, de 1991 y 2009, respectivamente; el decreto MOP N°428, de 2014; el DFL N° 36, de 2003, el decreto N° 1.324, de 2007, y el decreto N° 596, de 2011, todos del Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas MOP N° 145, de 2016, y N° 34, de 2017; y lo establecido en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánico del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante decreto MOP N° 428, de fecha 23 de octubre de 2014, fue designado Director Nacional de Obras Hidráulicas, don Reinaldo Patricio Fuentealba Sanhueza, en calidad de titular, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 20 de octubre de 2014.

Que, en conformidad a lo previsto en la ley N° 19.882, en su artículo quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, mediante Ord MOP N° 1829, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Sr. Ministro de Obras Públicas, se procede a comunicar al Sr. Fuentealba Sanhueza, que se ha resuelto renovar su nombramiento por un nuevo período de tres (3) años, en consideración al resultado de las evaluaciones a los compromisos de gestión establecidos en sus Convenios de Desempeño de Alta Dirección Pública, suscritos para los periodos comprendidos entre el 20 de octubre de 2014 al 19 de octubre de 2015, y entre el 20 de octubre de 2015, al 19 de octubre de 2016, en donde se da cuenta de un 100% de cumplimiento para ambos periodos.

Que, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo antes indicadas, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los Convenios de Desempeño suscritos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación de la referida profesional en el cargo precitado.

Que, mediante decreto N° 596, de fecha 26 de julio de 2011, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 90% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Director(a) Nacional de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Renuévase, la designación de don Reinaldo Patricio Fuentealba Sanhueza, RUN N°7.213.118-5, ingeniero civil, en el cargo de Director Nacional de Obras Hidráulicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1C EUR, con residencia en Santiago, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre de 2020.

2°.- Establécese, que por imprescindible necesidad del Servicio, el Sr. Fuentealba Sanhueza, asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense, las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2017.

4°.- Comuníquese, el presente el acto administrativo al interesado, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, a la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la División de Recursos Humanos SOP, a la Unidad de Monitoreo y Control de Gestión Ministerial, y a la Unidad Jurídica SOP.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°106, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, DON CARLOS CONTRERAS OYARZÚN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La renuncia voluntaria adjunta; lo dispuesto en los Arts. 146°, letra a) y 147°, del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N°19.880; la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto actualizado de la ley N°15.840, de 1964.

2.- Su Considerando señala: La renuncia presentada por don Carlos Eduardo Contreras Oyarzún, donde manifiesta su voluntad de hacer dejación de su cargo a contar del 15 de agosto de 2017.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1° Acéptase la renuncia voluntaria presentada a su cargo por don Carlos Eduardo Contreras Oyarzún, RUN N° 15.301.313-6, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Lagos, grado 3° EUR, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Puerto Montt, a contar el 15 de agosto de 2017.

2° Establécese que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a Sumario Administrativo.

3° Comuníquese el presente decreto al interesado, al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Región de Los Lagos, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera, al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas y demás Unidades que correspondan.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°111, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 24 de octubre de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Costado Oriente Autopista Central", de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 13,5 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Costado Oriente Autopista Central, comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 418 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del D.S. MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13-19 AF, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del Decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 2 de noviembre de 2017.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°113, DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA ATENDER EL ÁREA DENOMINADA "SECTOR PEDRO DE VALDIVIA, ÁREAS A-B-C-D", COMUNA DE TEMUCO, IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 2 de noviembre de 2017, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada "Sector Pedro de Valdivia, Áreas A-B-C-D", Comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía.

El área de concesión o territorio operacional de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación Territorio Operacional Sector Ampliación Pedro de Valdivia Áreas A, B, C, D Temuco Contenido: Sector de Ampliación Territorio Operacional Planta General", que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2022), contar con 710 arranques de agua potable y 710 uniones domiciliarias de alcantarillado, situación que se mantendrá hacia el final del período (año 2032).

El servicio público de producción de agua potable del sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC-09-29-E, que forma parte integrante del presente decreto.

Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 10 de noviembre de 2017, ante el Notario de la 34ª Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-09-29-E.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°120, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ, CANELA, ILLAPEL, LOS VILOS Y SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 1675, de 21 de septiembre de 2017, del Director Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Coquimbo;
2. El oficio Ord. N° 1208, de 22 de septiembre de 2017, del Intendente de la Región de Coquimbo;
3. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca", de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Aguas;
4. El oficio Ord. DGA N° 465, de 31 de octubre de 2017, del señor Director General de Aguas;
5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La resolución DGA N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio Ord N° 1208, de 22 de septiembre de 2017, del Intendente de la Región de Coquimbo, la lenta recuperación de las napas subterráneas de los diferentes acuíferos existentes en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, ha afectado los sistemas de captación de agua potable rural, ya que en 53 sistemas se evidencia una explotación inferior al 50% de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos, situación que afecta al normal abastecimiento de la población de estas localidades rurales.
2. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias -y de carácter temporal- que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca.
3. Que, las comunas antes señaladas se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca", de 10 de octubre de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas.
4. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 465, de 31 de octubre de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas señaladas anteriormente, todas correspondientes a la Región de Coquimbo.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, ubicadas en la Región de Coquimbo.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

M.- DECRETO MOP N°1.701 EXENTO, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Ord. N° 3594/17 del Superintendente de Servicios Sanitarios; lo dispuesto en el artículo 5, letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del MOP; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los decretos supremos N°19, de 2001, y N°19, de 2015, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo al artículo 4°, letra b) de la ley N° 18.902, orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), corresponde al Superintendente de tal entidad, proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2. Que, en ese contexto, la norma técnica detallada en el Artículo 1° del presente decreto y que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobada por el Consejo del INN, según se explicita en el párrafo antepenúltimo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que, de acuerdo a lo informado por el Superintendente en su oficio, la SISS participó en el proceso de elaboración de esta norma, a través del Instituto Nacional de Normalización, desde la elaboración del Anteproyecto sometido a consulta pública, hasta el texto del proyecto presentado a aprobación del Consejo INN. Señala además que en atención a que esta es una norma de diseño, no ha requerido someterse a consulta internacional conforme a las instrucciones de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°.- Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3371:2017 Instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas - Diseño, cálculo y requisitos.

Artículo 2°.- El texto íntegro de la norma oficializada por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

N.- DECRETO SUPREMO N°1.280, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR LA CATÁSTROFE A LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO QUE INDICA; DISPONE LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104 de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; en los decretos supremos N°234, de 28 de febrero de 2012, N° 856, de 6 de agosto de 2012, N° 105, de 28 de enero de 2013, N° 133, de 1 de febrero de 2013, N° 675, de 25 de junio de 2013, N° 1.422, de 29 de julio de 2014, N° 1.523, de 22 de agosto de 2014, N° 1.776, de 28 de octubre de 2014, N° 815, de 23 de junio de 2015, N° 912, de 17 de junio de 2016, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que los valles interiores de las diversas comunas de la Región de Valparaíso y de todas las comunas de la Región de Coquimbo, han debido enfrentar una intensa y prolongada sequía, resultando fuertemente afectados los sectores agrícolas, productivos, ganadero, de la pequeña minería, de riego y de producción hidroenergética, entre otros, fundamentalmente debido a la reducción del caudal aportante desde las cuencas hidrológicas afluentes a los cauces o cursos de agua que abastecen los centros poblados, agravando las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica en las regiones citadas.

2.- Que la sequía es un fenómeno de lento desarrollo y amplia cobertura espacial, resultando difícil cuantificar el daño, precisar su extensión física y temporal mientras dura el fenómeno. Sus dimensiones pueden ser determinadas con mayor exactitud, desde una perspectiva histórica, una vez que la sequía ha finalizado. Esta situación dificulta la adopción de medidas durante su desarrollo.

3.- Que, existe una serie de índices que permiten establecer la severidad de una sequía en función de su intensidad, de su duración o de su extensión territorial que impactan en los ámbitos sociales, ambientales y económicos del país.

4.- Que, mediante decreto supremo N° 234, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha asolado la zona centro-norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

5.- Que, por su parte, el decreto supremo N° 856, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

6.- Que, el decreto supremo N° 105, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N°856 de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la Provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

7.- Que, por decreto supremo N° 133, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N° 234, de 2012, por el lapso de doce meses, plazo que rige, en consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2014.

8.- Que, por decreto supremo N° 675, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, ampliado por el decreto N° 105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

9.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.422, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 29 de julio de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

Asimismo, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, ampliado por el decreto N° 105, de 2013 y extendida temporalmente por el decreto N° 675, de 2013, respecto de todas las comunas de las Provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo.

Además, se estableció, entre otras medidas, la facultad de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades para el pago de patentes mineras a pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas, dado el grave perjuicio que han sufrido producto de la sequía que asola la región.

10.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.523, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 22 de agosto de 2014, se establecieron medidas de alivio tributario para los pequeños y medianos agricultores, así como también facilidades para el pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas de dichos agricultores.

11.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.776, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de octubre de 2014, se amplió la declaración de zona de catástrofe contenida en el artículo primero del decreto supremo N° 1.422, ya citado, a las comunas de Papudo y Zapallar, de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, a contar de la fecha señalada en dicho decreto, haciéndoles, además, aplicables todas las medidas dispuestas en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del decreto supremo N° 1.422, de 2014, y en todos los artículos del decreto supremo N° 1.523, de 2014.

Asimismo, el decreto N° 1.776, de 2014 dispuso, por un plazo de seis meses contados desde su total tramitación, la medida de exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar las obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía que se indican en sus artículos cuarto y siguientes.

12.- Que, mediante el decreto supremo N° 815, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 23 de junio de 2015, se declaró a las comunas de Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, de la Región de Valparaíso, como afectadas por la catástrofe de sequía que afecta la zona.

Adicionalmente, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe en todas las comunas de la Región de Coquimbo, y en las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar y Papudo, de la Región de Valparaíso, por un plazo de 12 meses, en los términos señalados en los artículos cuarto y quinto del citado decreto.

Asimismo, se establecieron nuevamente medidas de alivio tributario y se determinó la exención de trámite de propuesta o subasta pública o privada para la contratación de bienes y servicios que realizase la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía.

13.- Que, mediante el decreto supremo N° 912, de fecha 17 de junio de 2016, se prorrogó la vigencia de la declaración de zona de catástrofe en la Región de Coquimbo y en las comunas de la Región de Valparaíso ya señaladas, por encontrarse aún afectadas por la grave sequía descrita anteriormente.

14.- Que, actualmente, las declaraciones de zona de catástrofe señaladas precedentemente no se encuentran vigentes, sin perjuicio de que el fenómeno que las motivó, esto es, la grave situación de sequía en las regiones de Coquimbo y Valparaíso, subsiste a la fecha.

En razón de lo anterior, se hace necesario declarar nuevamente dichas zonas como afectadas por la catástrofe, a fin de poder enfrentar de manera adecuada dicho fenómeno climático.

15.- Que, por otra parte, se hace necesario implementar algunas medidas de excepción que permitan enfrentar de manera más eficiente y eficaz los efectos adversos de dicha catástrofe.

16.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el siguiente Decreto:

Artículo primero: Declárase a todas las comunas de la Región de Coquimbo, a contar de esta fecha, como afectadas por la catástrofe derivada de la prolongada sequía que ha asolado a dichas zonas.

Artículo segundo: Declárase a las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Zapallar, Papudo, Limache, San Felipe, Catemu, Quillota, Los Andes, San Esteban, Panquehue, Calle Larga y Llay Llay, todas de la Región de Valparaíso, a contar de esta fecha, como afectadas por la catástrofe derivada de la prolongada sequía que ha asolado a dichas zonas.

Artículo tercero: Designase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las zonas afectadas, a los Intendentes Regionales de Coquimbo y Valparaíso, en sus respectivas regiones.

Dichas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determinen.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determinen.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo cuarto: Ratifíquese todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe cuyos efectos subsisten hasta la fecha, hubieran tomado las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales de Coquimbo y Valparaíso, al margen de normas legales y reglamentarias vigentes, y que hubieran requerido norma de excepción.

Ñ.- DECRETO N°448 EXENTO, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 2239, de 22 de noviembre de 2017, del Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se señala: Que, el Intendente de la Región del Biobío, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL BIOBÍO

Arquitectos:

- Pablo Leonardo Segura Cuevas.
- Karina Andrea Moreno Cartagena.
- Juan Guillermo Flores Sánchez.
- Roxana Nicol García Leiva.
- Camila Paz Burgos Ortiz.
- Daniela Soledad Landa Rebolledo.
- Cristóbal Andrés León Henríquez.
- Matías Ignacio Merino Ramírez.

O.- DECRETO SUPREMO N°76, DE 31 DE MAYO DE 2017.- MODIFICA DECRETO N°45, DE 22 DE MARZO DE 2013, MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°20.659, QUE SIMPLIFICA EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales; en el decreto N° 45, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.659 y en la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, con fecha 8 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.
2. Que, la ley N° 20.659 establece, en su artículo primero transitorio que el Reglamento que se dicte para desarrollar y complementar dicha ley, será expedido mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministerio de Hacienda.
3. Que, el artículo tercero transitorio de la mencionada ley, establece que el Reglamento establecerá las fechas a partir de las cuales la constitución o migración de las personas jurídicas a que se refiere su artículo segundo, podrán acogerse a dicha ley.
4. Que, el Reglamento, a que se refiere el considerando precedente, fue dictado por decreto N° 45, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 22 de marzo de 2013, estableciendo en el literal d) de su artículo segundo transitorio, que la constitución y migración de la sociedad colectiva comercial, en comandita simple y en comandita por acciones podrá efectuarse de acuerdo a las normas establecidas en la ley N° 20.659 y su Reglamento, a contar del primer día hábil del vigésimo sexto mes contado desde la entrada en vigencia de la ley. Asimismo, estableció en los literales e) y f), el plazo respecto de la constitución y migración de las sociedades anónimas cerradas y de garantía recíproca, las que debían encontrarse operativas a contar del primer día hábil del trigésimo octavo mes contado desde la entrada en vigencia de la ley.
5. Que, los plazos, a que hace referencia el considerando anterior, han transcurrido y la plataforma para la migración y constitución de las sociedades mencionadas en el considerando precedente aún no se encuentra operativa.
6. Que, dicha indisponibilidad se debe a que la plataforma, necesaria para realizar la migración y constitución de las sociedades señaladas en el considerando cuarto, corresponde a una solución tecnológica compleja que requiere implementar no sólo los trámites de migración y constitución de dichas personas jurídicas, sino que también de anotación, modificación, rectificación, saneamiento, transformación, disolución, división y fusión, es decir, aquello que significa un completo funcionamiento jurídico de una empresa o sociedad.
7. Que, asimismo, se requiere que la mencionada plataforma funcione de manera integrada con el sistema de información que actualmente soporta la operación del Registro de Empresas y Sociedades, de manera que sea posible implementar los mecanismos necesarios para el funcionamiento de dichas sociedades y posteriormente, trasladar a esta plataforma la sociedad por acciones, la empresa individual de responsabilidad limitada y la sociedad de responsabilidad limitada.
8. Que, por razones de buen servicio, relacionadas con el objetivo de implementar correctamente la plataforma necesaria y así asegurar el funcionamiento del Registro de Empresas y Sociedades para todos sus usuarios, es que se requiere modificar los plazos contemplados en los literales d), e) y f) del artículo segundo transitorio del Reglamento de la ley N° 20.659.

9. Que, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el decreto N°45, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 22 de marzo de 2013, en lo relativo a las fechas en que las sociedades colectiva comercial, en comandita simple, en comandita por acciones, anónima cerrada y de garantía recíproca podrán realizar sus trámites de constitución y migración a través del sistema previsto en la ley N° 20.659 y su Reglamento.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Modifíquese el decreto N° 45, de 22 de marzo de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, sustituyéndose los literales d), e) y f) de su artículo segundo transitorio, por los siguientes:

"d) La constitución y migración de Sociedad Colectiva Comercial, contemplada en los Párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio, de la Sociedad en Comandita Simple, contemplada en los Párrafos 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio, y de la Sociedad en Comandita por Acciones, establecida en los Párrafos 10 y 12 del Título VII del Libro II del Código de Comercio, a contar del primer día hábil del nonagésimo primer mes contado desde la entrada en vigencia de la ley;

e) La constitución y migración de la Sociedad Anónima Cerrada, establecida en la ley N°18.046, a contar del primer día hábil del sexagésimo séptimo mes contado desde la entrada en vigencia de la ley; y

f) La constitución y migración de la Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, regulada por la ley N° 20.179, a contar del primer día hábil del sexagésimo séptimo mes contado desde la entrada en vigencia de la ley."

P.- DECRETO SUPREMO N°365, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°253, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LA POBLACIÓN CENTRAL Y CAMBIAR EL NOMBRE DE LA ZONA TÍPICA O PINTOYESCA, UBICADA EN LA COMUNA DE MACHALÍ, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°366, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL "PUENTE CONTRA N°1", UBICADO EN LA COMUNA DE RÍO BUENO, PROVINCIA DE RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°367, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL "PUENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", UBICADO EN LA COMUNA DE RÍO BUENO, PROVINCIA DE RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°92, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- ESTABLECE METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD VIAL PORTUARIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Diciembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los DFL N° 88, de 1953, del Ministerio de Economía, N° 343, de 1963, del Ministerio de Hacienda, y N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el DL 557 de junio de 1974; el decreto supremo N° 34, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el **DFL 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960**; el DFL N° 1 de 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las leyes N° 18.059 y N° 19.542; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que los DFL N° 88, de 1953, N° 343, de 1963 el DL N° 557 de junio de 1974 y la ley 19.542 entregan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las facultades de planificación y coordinación de los sistemas de transporte de manera general, y que se refuerzan en materia de puertos, con la facultad expresa de proponer acciones conjuntas entre organismos públicos y privados destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema portuario nacional.

2.- Que el **DFL N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL N° 206, de 1960, establece que dicha Secretaría de Estado es el órgano encargado de la ejecución, planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen. Asimismo, esta normativa dispone que el Presidente de la República puede fijar normas para la coordinación de la labor de este Ministerio, con los demás Servicios Fiscales, Semifiscales, Corporaciones o Empresas del Estado.**

3.- Que de acuerdo al principio de coordinación que rige la actuación de los órganos de la Administración del Estado, que dispone que éstos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones; en el ámbito de la accesibilidad vial a los puertos, la planificación, programación e implementación de los proyectos deberá hacerse de manera coordinada entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Obras Públicas.

4.- Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 49 de la ley N° 19.542 establece que mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, firmados, además, por el o los Ministros que según el caso corresponda, se establecerán las normas que regirán la coordinación de los diversos organismos públicos que tengan relación con actividades que se desarrollen dentro de los recintos portuarios.

5.- Que la infraestructura y planificación son un elemento clave de competitividad y productividad para el desarrollo económico del país. Asimismo, los proyectos relacionados con el sistema portuario son de gran complejidad, su materialización toma períodos prolongados y el impacto de las decisiones que se adopten, como el desarrollo de infraestructura, afectará a varias generaciones. En dicho contexto, es imprescindible que la planificación de los sistemas portuario-logísticos se realice bajo una mirada sistémica y coherente, especialmente cuando se trata de puertos estatales cuyos servicios de transferencia, además de conectividad vial y ferroviaria, son de interés general de la nación.

6.- Que durante el año 2013 el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones desarrolló en conjunto con las empresas portuarias estatales el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, con el objetivo de otorgar coherencia a la planificación de infraestructura portuaria y su accesibilidad vial y ferroviaria, estableciendo compromisos y calendarios para organizaciones públicas y privadas, necesarias para la concreción oportuna de proyectos.

7.- Que, naturalmente, dicho plan requiere ser actualizado periódicamente, y dicha actualización puede hacerse por componentes, en forma separada, esto es: portuaria, accesibilidad vial y accesibilidad ferroviaria.

8.- Que, de dichas componentes, la de accesibilidad vial involucra la participación de diversos actores y presenta un dinamismo activo, por lo que requiere actualizarse al menos de forma semestral, trabajo que debe realizarse de manera coordinada y coherente.

9.- Que, avanzando en este proceso, **el 12 de abril de 2017, se publicó el Plan Nacional de Accesibilidad Vial Portuaria, el cual contempla la sistematización y actualización del inventario de proyectos, materializado a través del trabajo conjunto entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las empresas portuarias estatales y el Ministerio de Obras Públicas.**

10.- **Que resulta necesario establecer de manera permanente en el tiempo la colaboración y coordinación entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Obras Públicas, para generar instrumentos de planificación conjuntos de conectividad vial para puertos en Chile, siendo fundamental fijar una metodología de trabajo para estos efectos.**

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Establécese la metodología de trabajo para la actualización del Plan Nacional de Accesibilidad Vial Portuaria, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 1º: El presente decreto establece el programa de trabajo y los componentes que deberán considerarse para la actualización del Plan Nacional de Accesibilidad Vial Portuaria.

La metodología tiene como objetivo:

- a) Promover una acción coordinada y eficaz de los servicios públicos y privados que actúan en la política portuaria y en las comunas que forman parte de aquellos.
- b) Fomentar el proceso de discusión y trabajo conjunto entre los organismos públicos y privados involucrados; siendo coherentes con los planes y políticas que contemplen una visión integral del sistema de transporte.
- c) Facilitar y estandarizar un inventario único de proyectos de conectividad vial portuaria que permitirá a los involucrados contar con un documento actualizado para la implementación de proyectos viales en las ciudades-puerto.
- d) Orientar el trabajo de los proyectos de conectividad vial portuaria, considerando soluciones factibles, integradas y que respeten los intereses de los distintos actores.
- e) Establecer un compromiso de avance específico en diseños de ingeniería y eventualmente obras de un conjunto de proyectos prioritarios.

Artículo 2º: Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

- a) Plan: El Plan Nacional de Accesibilidad Vial Portuaria, documento de política pública elaborado de manera conjunta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Obras Públicas, que actualiza la componente de accesibilidad vial del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- b) Empresas: Las empresas portuarias estatales creadas por la ley N° 19.542.
- c) Plan Actualizado: Consolidación de todos los proyectos individuales actualizados y vigentes.
- d) Lista Priorizada de Proyectos: Subconjunto de proyectos del Plan Actualizado, definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para los cuales se espera generar un compromiso de avance específico en obras o diseños de ingeniería.

Artículo 3º: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Programa de Desarrollo Logístico, será el encargado de coordinar la solicitud y recopilación de información de los proyectos relativos a accesibilidad vial portuaria para elaborar su actualización.

La actualización de cada proyecto de accesibilidad vial portuaria identificará, a lo menos, tres situaciones:

- Variación del estado y condiciones del proyecto en ejecución.
- Incorporación de nuevos proyectos al Plan.
- Eliminación de proyectos vigentes del Plan.

Para aquellos proyectos que se mantienen vigentes y para los nuevos proyectos se identificará, entre otros elementos, instituciones responsables, etapas y plazos.

Artículo 4º: La información que deberá ser entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por el Ministerio de Obras Públicas y las Empresas, para la elaboración de la actualización, considerará, a lo menos, los siguientes componentes:

- a) Descripción general del proyecto.
- b) Etapa en desarrollo del proyecto.
- c) Gestiones realizadas en el último período.
- d) Indicadores de rentabilidad del proyecto, en caso de existir.
- e) Planificación estimada de ejecución.

Los proyectos de accesibilidad vial, relacionados con actividades portuarias, deberán ser informados por el Ministerio de Obras Públicas para integrarse a la base de información que considerará el Plan Actualizado de Proyectos.

Artículo 5º: El Ministro de Obras Públicas designará un responsable que coordinará las unidades internas de dicha cartera y enviará la información solicitada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la vía más expedita. La información solicitada deberá ser entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en un plazo no superior a 30 días corridos desde su solicitud.

Artículo 6º: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá pedir aclaraciones o fundamentos técnicos al Ministerio de Obras Públicas o a las Empresas.

Artículo 7º: En el mes de septiembre de cada año, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicará el Plan Actualizado de Proyectos en el sitio web <https://www.observatoriologistico.cl/> de dicho Ministerio.

Artículo 8º: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones enviará en el mes de octubre de cada año la Lista Priorizada de Proyectos al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que éste la incorpore en su respectiva planificación, sea a nivel central o regional, según corresponda.

Artículo 9º: Una vez al año un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, designado mediante resolución, presentará el estado de avance de proyectos del Plan en la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio o, en su caso, al organismo que lo reemplace, solicitando el apoyo para agilizar la ejecución de aquellos que eventualmente muestren retraso respecto de su planificación.

Artículo 10º: Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Obras Públicas, con el fin de fomentar y propender al desarrollo y planificación del sistema portuario nacional, procurarán la acción coordinada de sus organismos relacionados y dependientes, tales como las secretarías regionales ministeriales, los servicios públicos y las empresas portuarias que operen en el respectivo territorio para la correcta y oportuna implementación de los proyectos del Plan; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

Para ello coordinarán y supervigilarán, según corresponda, a dichas entidades en cuanto ejecuten acciones propias del Plan y los proyectos que éste contemple.

T.- RESOLUCIÓN DGA N°8, DE 11 DE OCTUBRE DE 2017.- DECLARA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO HIDANGO, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo señalado en su título.

U.- RESOLUCIÓN DGA N°10, DE 11 DE OCTUBRE DE 2017.- DECLARA COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO REÑACA, UBICADO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo señalado en su título.

V.- RESOLUCIÓN DGA N°1.183 EXENTA, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.- OTORGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA 52 CAPTACIONES ASOCIADAS A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas – IV Región de Coquimbo, y que trata de lo señalado en su título.

W.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017, las 36 resoluciones dictadas por las Direcciones Regionales del Maule, Metropolitana y de Coquimbo, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

X.- RESOLUCIÓN DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017, la resolución N°1.894, de 07.11.17, dictada por la Dirección Regional de Aguas de Valparaíso, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.**

Y.- RESOLUCIÓN N°886 EXENTA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍAS QUE INDICA, PERTENECIENTE A LA COMUNA DE MACHALÍ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059; artículos 96, 107 y 113 y del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; en el decreto 78, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; en la Solicitud de la empresa constructora Paredes Construcción y Minería de fecha ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial 26 de octubre de 2017; en la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, a través de la solicitud de fecha 26 de octubre de 2017, la empresa Roberto Paredes y Cía. Limitada, solicita a esta Secretaría Regional Ministerial autorización para la interrupción total de tránsito en determinadas vías de la comuna de Machalí, con motivo de la ejecución de la **obra "Conservación y Reparación de Estribo Sur Puente Chacayes - Coya, Ruta H-33, comuna de Machalí, Región de O'Higgins", Licitación Pública 2262-13-LP17, del Ministerio de Obras Públicas.**

2. Que, junto con la solicitud, la empresa presentó Plan Desvíos y Señalización y Seguridad Tránsito, el cual será exigido, con el objeto de mitigar los impactos que generará la ejecución de la obra; plan que se encuentra detallado en la presente resolución exenta y plano que se acompaña.

3. Que, el DFL N°1 de 2007 citado en Vistos señala en sus artículos N° 107 y N° 113 inciso primero, respectivamente, que:

"Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente."

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda."

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbase la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la Ruta H-33, en el sector próximo al Puente Chacayes, comuna de Machalí, desde en el Km 0,00 al Km 0,50 de la Ruta H-33, a contar de las 6:00 hrs. del día lunes 20 de noviembre de 2017 y hasta las 20:00 hrs. del día jueves 7 de diciembre de 2017, para la ejecución del proyecto "Conservación y Reparación de Estribo Sur Puente Chacayes - Coya, Ruta H-33, Comuna de Machalí, Región de O'Higgins".

2. Para la ejecución de la obra, la empresa presentó plan de desvíos el cual considera que:

- El Km 0,00 de la Ruta H-33 corresponde a la intersección de la Ruta H-265 y la Ruta H-33, en el Km 7,60 de la Ruta H-265.
- El acceso a las localidades, viviendas y equipamientos ubicados al sur del Puente Chacayes (Ruta H-33) se deberá realizar mediante el desvío compuesto por la Ruta H-265 y su conexión con la Ruta H-33.
- Lo anterior se encontrará debidamente señalado según el plan de señalización transitoria presentado por la Empresa.
- La intersección entre la Ruta H-265 y la Ruta H-33 deberá mantenerse completamente habilitada durante la totalidad del tiempo de ejecución de las obras.

3. La Empresa Roberto Paredes y Cía. Ltda., deberá disponer de todos los elementos y dispositivos de seguridad vial que garanticen la correcta operación de los desplazamientos indicados en los puntos anteriores según lo establecido en el Capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito relativo a señalización transitoria, y mantener constante coordinación con Carabineros y los servicios públicos que correspondan, de manera de evaluar permanentemente la seguridad de tránsito peatonal y vehicular que se verá afectada por los desvíos generados.

4. Cualquier prórroga y/o modificación de las condiciones definidas en esta resolución, será evaluada por esta Secretaría Regional Ministerial, y deberá ser presentada con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha solicitada.

5. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

Z.- RESOLUCIÓN N°2.898 EXENTA, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR RUTA 68 EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290, de Tránsito; y la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Los ordinarios Nos 1.026 y 1.101 de fechas 7 y 23 de noviembre de 2017, ambos de la Prefectura de Carabineros de Valparaíso, que solicita la posibilidad de autorizar la prohibición del tránsito vehicular en Ruta 68, para los días 7 y 8 de diciembre del año en curso, a causa de la peregrinación al Santuario Lo Vásquez durante dicha festividad religiosa.

2. Los **ordinarios Nos 1.722 y 1.779 de 13 y 24 de noviembre de 2017, ambos del Jefe de División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas que solicita autorización de restricción de circulación de la Ruta 68 los días 7 y 8 de diciembre de 2017.**

3. La necesidad de otorgar seguridad en el desplazamiento de vehículos y peatones.

4. Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007 citado en el Visto, para disponer las medidas que se establecen en el resuelvo del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todos los vehículos motorizados por la Ruta 68 (Santiago - Valparaíso), en los días, horarios, tramos y sentidos que se indican a continuación:

Jueves 7 de diciembre de 2017

a.1 Desde las 17:00 horas, hasta las 23:59 horas, calzada Nororiental, sentido de tránsito Santiago a Valparaíso.

a.2 Desde las 17:00 horas, hasta las 23:59 horas, calzada Surponiente, sentido de tránsito Valparaíso - Santiago, a partir del kilómetro 95,400 de la Ruta.

Viernes 8 de diciembre de 2017

b.1 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 08:00 hrs., calzada Nororiental, sentido de tránsito Santiago a Valparaíso.

b.2 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 08:00 hrs., calzada Surponiente, sentido de tránsito Valparaíso a Santiago, a partir del kilómetro 95,400 de la Ruta.

b.3 Desde las 08:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito, entre Enlace Lo Orozco (km 79) y el Enlace Casablanca (km 72), exceptuando a los que se dirijan al Santuario de Lo Vásquez, sector estacionamientos ubicados en sector Oriente del Santuario (Km 76,7) y en el sector Poniente del mismo (Km 78,8) de la Ruta ya citada.

Los vehículos que deban circular por la Ruta 68 entre la Región de Valparaíso y la ciudad de Santiago, serán desviados por la Ruta 5 Norte, vía La Calera, o por La Dormida.

2. Prohíbese la circulación de todo vehículo motorizado por Ruta F-814 (Algarrobo - Mirasol), F-50 (Quilpué - Lo Orozco), Ruta F-90 (Cruce Ruta 68 (Casablanca - Algarrobo) que accede a la Ruta 68, los días, horarios y sentidos que se señalan a continuación:

Jueves 7 de diciembre de 2017, desde las 17:00 Hrs., hasta las 23:59 Hrs., en sentido de tránsito Poniente a Oriente (dirección a Santiago).

Viernes 8 de diciembre de 2017

b.1. Desde las 00:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en sentido de tránsito Poniente a Oriente (dirección a Santiago).

b.2 Desde las 07:00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., ambos sentidos de tránsito, entre Enlace Lo Orozco (km 79) y Enlace Casablanca (km 72), exceptuando a los que se dirijan al Santuario de Lo Vásquez, sector estacionamientos ubicados en Km 76,6 y 78,8 de la Ruta 68.

b.3 Desde las 00:00 hrs. y hasta las 08:00 hrs., Ruta F-90 (Cruce Ruta 68 (Casablanca - Algarrobo) que accede a la Ruta 68.

Los vehículos que deban viajar desde las ciudades de San Antonio y Valparaíso-Viña del Mar hacia Santiago, podrán utilizar Ruta 78 y Ruta 5 Norte, vía La Calera, respectivamente.

3. Prohíbese la circulación de vehículos motorizados pesados de carga por la Ruta Santa Rita F-844 desde la Ruta 68 hasta el empalme con la Ruta F-840, en ambos sentidos de tránsito, desde las 17:00 horas del día jueves 7 de diciembre de 2017 y hasta las 24:00 horas del día viernes 8 de diciembre de 2017.

4. Exceptúanse de las prohibiciones anteriores los vehículos pertenecientes a residentes de lugares inmediatamente cercanos a la Ruta 68, cuya única alternativa de circulación sea esta ruta, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su desplazamiento.

5. Establézcanse a contar de las 17:00 horas del día 7 de diciembre de 2017, los siguientes lugares de desvíos de tránsito:

a) Tramo Ruta Lo Orozco, suspensión de tránsito se efectuará en la bifurcación Lo Orozco - Quilpué - Villa Alemana. Alternativa de circulación, Ruta Troncal Sur - Ruta 62.

b) Tramo Viña del Mar - Ruta 68, suspensión de tránsito se efectuará en sector enlace Rodelillo, Km 3,6 vía Las Palmas (ex Ruta 66 con vía Las Palmas). Alternativa de circulación, Ruta 60 CH, Ruta 5 Norte.

c) Tramo Casablanca, suspensión de tránsito en Ruta F-830, entre calle Alejandro Galaz y Avenida Constitución en la comuna de Casablanca.

d) Tramo intersección de las Rutas F-840 y F-844, suspensión de tránsito se efectuará a la altura del Puente La Draga.

e) Enlace Limache, en vía Las Palmas con Troncal Sur, Km 9,6.

6. Establézcanse a contar de las 17:00 horas del día 7 de diciembre y hasta las 08:00 hrs. del día 8 de diciembre de 2017, los siguientes lugares de desvíos de tránsito:

a) Tramo Algarrobo - Casablanca, suspensión de tránsito por Ruta F-90 con cruce Enlace Orrego Arriba.

b) Ruta F-90, suspensión de tránsito en Km 0.400.

c) Tramo San Antonio - Casablanca por Ruta F-962-G intersección Ruta F-90, suspensión de tránsito en cruce Enlace Orrego Arriba.

7. Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite.

AA.- RESOLUCIÓN N°7.634 EXENTA, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN DÍAS QUE SE SEÑALAN POR RUTA 68.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, N° 18.290; el decreto supremo N° 83, de 1985, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; Ord. N° 1.721, de 13 de noviembre de 2017, de Jefe de División de Participación y Territorio, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, mediante **Ord. N° 1.721, de 13 de noviembre de 2017, de Jefe de División de Participación y Territorio, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas**, se solicita autorización de esta Secretaría Regional, para realizar cortes y desvíos para el tránsito de vehículos motorizados en la Ruta 68 (Santiago-Valparaíso), en las fechas y horarios que indica, para hacer efectivo plan de contingencia preparado para enfrentar masivo desplazamiento que se producirá con ocasión de celebración de la "Inmaculada Concepción".

2.- Que, es necesario otorgar las mayores condiciones de seguridad posibles, especialmente para aquellos peregrinos que se desplazarán caminando con destino al Santuario de Lo Vásquez.

3.- Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113 del DFL N° 1/2007 citado en Visto, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por la Ruta 68 (Santiago-Valparaíso), en los días, horarios, tramos y sentidos que se indican a continuación:

a) Jueves 7 de diciembre de 2017, desde las 16.00 hrs. y hasta las 24:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

b) Viernes 8 de diciembre de 2017:

- Desde las 00:00 hrs. y hasta las 12:00 hrs., en ambos sentidos de tránsito.

- 12:01 hasta 24:00 hrs., en ambos sentidos, salvo aquellos vehículos que se dirijan directa y exclusivamente al Santuario de Lo Vásquez, para el traslado o búsqueda de personas.

2.- Estarán exceptuados de las prohibiciones antes señaladas los siguientes vehículos:

a) Los pertenecientes a residentes de aquellos lugares ubicados en las inmediaciones de la Ruta N°68, siempre que la única alternativa de circulación sea alguna de estas vías, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su normal desplazamiento.

b) Buses de servicios de transporte público urbano de pasajeros (Transantiago) en cuyo trazado se contemple el ingreso a algún tramo de la Ruta 68.

3.- Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito señalados, en caso de que la situación vial del momento así lo amerite.

AB.- RESOLUCIÓN N°92, DE 25 DE AGOSTO DE 2017.- PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE LINARES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Diciembre del año 2017 la citada resolución del Gobierno Regional de la VII Región del Maule, y que trata de lo señalado en su título.

AC.- RESOLUCIÓN N°45, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°510, DE 2013, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

AD.- RESOLUCIÓN N°46, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°105, DE 2016, DE ESTE ORIGEN, QUE DELEGA FACULTAD DE FIRMAR, POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL, EN LAS JEFATURAS DE LA DIVISIÓN JURÍDICA QUE SE INDICAN, RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE PARA CADA CASO SE SEÑALAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Diciembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

AE.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Diciembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S.A., concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área que incluye la comuna de Valparaíso, provincia y Región de Valparaíso, por presentación de fecha 20 de Septiembre del año 2017, complementada con fecha 06.11.2017, solicitó se le otorgue ampliación de sus concesiones de servicio público de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada “Lotes Uno, Dos-A y Dos-B”, sector Rodelillo, comuna de Valparaíso, provincia y Región de Valparaíso, cuya área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 38,28 hectáreas.

AF.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S.A., por presentación de fecha 3 de Agosto del año 2017, complementada con fecha 25 de Septiembre del mismo año, solicitó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas que la referida sociedad posee en la localidad y comuna de Chillán, provincia de Ñuble, Región del Biobío, para la atención de un área geográfica identificada como “Monterrico 1 y 2”.

AG.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 2 de Agosto del año 2017, complementada con fecha 5 de Septiembre del mismo año, solicitó concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para la atención de un área geográfica de 21,95 hectáreas, identificadas como “Sector A1 Alto Bonito” y “Sector A2 Cardonal”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.

AH.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 3 de Julio del año 2017, complementada con fecha 9 de Agosto del mismo año, solicitó concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para la atención de un área geográfica de 2,47 hectáreas, identificadas como Sector “Avenida Real” de Osorno. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Osorno.

AI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 23 de Octubre del año 2017, solicitó concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para la atención de un área geográfica de 9,14 hectáreas, identificadas como Sector A1 "Praderas de Caupolicán" y Sector A2 "Trumao" de La Unión. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de La Unión.

AJ.- SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIONES SANITARIAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Diciembre del año 2017 el extracto de rectificación de la solicitud arriba nombrada, de la que se destaca lo que sigue:

En la edición del 17 de abril de 2017 de este medio, fue publicado el extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional de ESSAL S.A. para la comuna de Puerto Montt, para la atención de "Diversos sectores urbanos comuna de Puerto Montt". En dicha publicación se omitió el cuadro de coordenadas del Sector A8, el cual debe indicar lo que allí se publica.

En lo no modificado se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada en este medio con fecha 17 de abril de 2017.